

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1915

NÚMERO 2227

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª, Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDRVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 15..... 5571
Contrato número 16..... 5571
Contrato número 17..... 5572

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 55, de 1915, de 1º de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación..... 5572

Decreto número 56, de 1915, de 4 de Junio, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos..... 5572

Decreto número 57 de 1915, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres..... 5572

Decreto número 58 de 1915, de 5 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Instituciones y se nombra Maestro especial de Canto en la Escuela de niñas de Calidonia..... 5572

Decreto número 59 de 1915, de 7 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Panamá, Veraguas, Los Santos y Bocas del Toro..... 5572

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5573

RAMO DE MINAS

Denuncias de minas..... 5573

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

Finiquito número 55, expedido a favor del señor Alberto Mendoza, como Agente Postal que fué en Colón por sus seis primeras cuentas correspondientes de Octubre de 1908 a Marzo de 1909..... 5573

SALA DE CONSULTA

Auto número 5 de 1915, de 18 de Marzo, por el cual se confirma el auto de fomento definitivo, número 51, de fecha 11 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas del Consulado de Panamá en Ginebra, correspondientes de Octubre de 1911 al 22 de Agosto de 1912..... 5573

Auto número 4 de 1915, de 18 de Marzo, por el cual se confirma el auto de fomento definitivo, número 21, de 12 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Panamá, correspondientes al señor Adolfo J. Fábrega, ya difunto, comprendidas de Marzo de 1905 a Febrero de 1907..... 5573

Auto número 5 de 1915, de 31 de Marzo, por el cual se confirma el auto de fomento definitivo, número 25, de fecha 22 de los corrientes, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas del ex-Agente Postal en Colón, señor Alberto Mendoza, comprendidas de Octubre de 1908 a Marzo de 1909..... 5573

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de 1915, correspondientes a los días 2, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de Junio de 1915..... 5574

Avisos oficiales..... 5574

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NÚMERO 15

Leovigildo González, en su carácter de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, previo dictamen del Administrador del Teatro Nacional, y Mario Urbini, en su carácter de Representante de la Compañía de Opera Italiana «Cleo Viciini», hemos celebrado el siguiente contrato:

Mario Urbini se compromete:

1º A traer de Costa Rica a Colón, la Compañía de Opera Italiana «Cleo Viciini» y que dicha Compañía trabaje en esta ciudad durante una temporada que comenzará dos ó tres días después de su llegada a Panamá.

2º A cumplir en todas sus partes el Reglamento del Teatro, del cual se declara enterado, así como lo dispuesto por el Código de Policía, en lo referente a espectáculos públicos.

3º A responder por la suma de cien balboas (B. 100.00) que ingresarán al Teatro Nacional si la Compañía, después de asegurar el uso del Teatro no lo utiliza en la época señalada para seguridad presenta.

señor José di Ruggiero, persona abonada y vecina de esta ciudad, que ha sido previamente aceptada por el Gobierno y que firma al pie de este contrato.

4º A entregar al Administrador del Teatro en la mañana del día de cada función, los boletos de la primera función, de que trata el artículo 73 del Reglamento, más el Palco G, para los Secretarios de Estado, según convenio verbal aceptado. Este palco tiene diez sillas de dotación.

5º A no alterar los precios de las localidades después de la primera función, a menos que sea para beneficiar al público. A pagar diez balboas por cada infracción del Programa, respecto a la hora de comenzar la función.

6º A colocar los enseres y útiles del Teatro en la misma forma y en el mismo sitio en que estaban al terminar la temporada.

7º A dar el 60% del producto bruto después de la octava función, para la beneficencia del país.

El Gobierno por su parte, dará al señor Mario Urbini, Representante de la Compañía, lo siguiente:

1º El uso del Teatro Nacional con sus enseres para una temporada de quince funciones.

2º El uso gratuito del alumbrado eléctrico para la temporada.

3º El billeteo para cada función.

4º Los pasajes para el personal de la Compañía de Colón a Panamá, en los trenes de la Compañía del Ferrocarril con sus correspondientes equipajes y.

5º Exoneración de todo impuesto nacional sobre espectáculos públicos.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LBO. GONZÁLEZ.

El Representante,

Mario Urbini.

El Fiador,

José di Ruggiero.

CONTRATO NÚMERO 16

Los suscritos, Leovigildo González, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Antonio Alberto Valdés, en su propio nombre, por la otra, quien se llamará el Arrendatario, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Gobierno da en arrendamiento a Valdés, dos lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana de esta Provincia, conocidos con los nombres de «Buena Vista» y «Jaqué», cuya extensión y linderos son los siguientes:

Lote Buena Vista, de cincuenta y nueve hectáreas y seis mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (H. 59, y 6272 m2.), de superficie y alfilerado así: Por el Norte, la Quebrada Corotí, tierras baldías de por medio y el Río Pavarandó; al Sur, y al Este, la Quebrada Lisa, tierras baldías de por medio; y al Oeste, el Río Pavarandó, con tierras baldías de por medio.

Lote Jaqué, de ciento noventa y tres hectáreas y dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (H. 193, 2950m2.), de superficie y alfilerado así: Por el Norte, el Río Jaqué, tierras baldías de por medio; al Sur, la Quebrada Balín y el Río



Imandó; al Este, parte del Río Jaqué, la Quebrada Chikadó, parte del Río Imandó y tierras baldías, y al Oeste, tierras baldías, parte del Río Imandó con tierras baldías también de por medio.

En virtud de este arrendamiento, el Gobierno faculta al señor Valdés para explotar los bosques existentes en los terrenos de que se hace referencia, por un término de diez años.

El término señalado, comenzará a contarse desde el momento en que la explotación comience, que será dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este contrato.

El Arrendatario se obliga a explotar los bosques existentes en los lotes que por el presente contrato se le dan en arriendo, mediante las siguientes condiciones:

A ejecutar las labores de explotación empleando procedimientos científicos, a efecto de no destruir inútilmente los árboles que no estén en sazón, o los que den resinas u otros productos semejantes;

A procurar la reproducción de las sustancias o maderas que explote, por el cultivo de las mismas;

A tomar todas las precauciones que sean necesarias en las extracciones de gomas, resinas etc., cuya explotación hará por medio de procedimientos científicos.

El Gobierno se reserva su derecho de dominio sobre los terrenos arrendados y caso de que en algún tiempo esté autorizado para venderlos, se obliga a dar la preferencia a Valdés, en igualdad de circunstancias.

El Arrendatario pagará al Gobierno, como precio del arrendamiento, la suma de cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) al año, por hectárea. Este pago se hará en la Tesorería General de la República, por anualidades adelantadas, que comenzarán a contarse desde la fecha de este contrato. El pago se hará dentro de los treinta días primeros de cada año.

En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se alegue, por particulares, algún derecho, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que antijudicialmente se acuerden o las que judicialmente se declaren.

El Arrendatario reconoce, además, a favor del Gobierno, el diez por ciento (10%) del producto bruto de las explotaciones. Al efecto queda obligado a manifestar ante el Jefe del Resguardo la cantidad de productos que traiga cada vez al mercado, para que aquí se fije la participación del Gobierno, lo que queda obligado el señor Valdés a recibir nuevamente, previo pago en la Tesorería General del valor que represente, el que se fijará tomando como base las últimas cotizaciones del artículo en el mercado local.

Los productos que se extraigan de los bosques existentes en las tierras que por el presente contrato se arriendan, quedan onerosos del impuesto de extracción establecido en la Ley 15 de 1910.

El Arrendatario queda sujeto a la inspección del Poder Ejecutivo, tanto para cerciorarse de los métodos empleados en la explotación, cuanto de los beneficios que derive de ella.

Este contrato no será traspasado al Gobierno alguno, y para serlo a otra persona o compañía, es preciso el permiso previo del Gobierno. Para su validez requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

El Gobierno se reserva el derecho de declarar rescindido administrativamente este contrato, caso de que el Arrendatario falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos quince.

LEO. GONZÁLEZ.

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 1º de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

Por el Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

LEO. GONZÁLEZ.

CONTRATO NÚMERO 17.

Los suscritos, a saber: Leovigildo González, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y los señores Charles Churk Hon, Juan Luis San Chof y José Solís A., quienes se denominarán los Contratistas, han celebrado el siguiente contrato:

El Gobierno permite a los Contratistas que en Clubs organizados o que se organicen en esta ciudad y en la de Colón, conforme a las estipulaciones de la Ley 50 de 1913, establezcan los juegos chinos denominados Sei Jueg, Fong Fou, Tagau, Paycan, Sab Thuy y Pem Kam, no prohibidos por la ley.

Para mejor claridad se indica el procedimiento que entra en cada uno de esos juegos, que es el siguiente:

Sei Tong Pou. Consiste en retirar de un montón de fichas, como en número de doscientas, unas cuantas, cubriéndolas, para que los jugadores no puedan contarlas, con algún objeto, luego que se hacen las apuestas se van retirando de cuatro en cuatro fichas; las últimas que quedan pueden ser 4, 3, 2, 6, 1, y los jugadores hacen apuestas combinadas sobre el número de estas últimas fichas. En el centro de la mesa se pone un cuadro de metal, madera o cartón para guiar con cuatro esquinas las apuestas diferentes.

Tagau. Se juega con dominó chino constante de treinta y dos fichas. Se revuelven éstas y luego los jugadores retiran, después de haber jugado con cuatro o cinco dados quien es mano, cinco fichas cada uno. De las cinco fichas ha de formarse el juego bajo esta regla: con tres fichas han de formar una, dos y hasta tres decenas y con las otras dos se suma la cantidad que arrojan y si ésta pasa de una decena, se resta y se cuenta entonces el número menor de diez que resulte.

Ejemplo: uno de los jugadores coge cinco fichas cuyos números son doce, diez, siete, seis, siete, con las fichas 7, 7, 6 forma dos decenas y con la 12 y 10 el juego, que restando 10, resultan dos tantos.

Si se presenta el caso de tantos de que el jugador no puede hacer esta combinación, ha perdido.

Paycan. Se juega, también con dominó chino retirando del total de las fichas ocho de ellas. Para este juego sólo han de ser cuatro los jugadores, y se juega, como en el anterior, la mano.

Cada jugador retira dos fichas, y el que forma mayor tanto, gana siendo nueve el número más alto. También en este juego el tanto 10 siempre que de las fichas se haga esta combinación 5-5, 8-2, 8-12 y 10-10.

Sab Thuy Fy y Pem Kam. Se juegan con barajas chinas cuyo número es de ochenta y cuatro cartas, siendo las láminas de estas barajas puntos semejantes a las fichas del dominó, con las cuales se forman combinaciones iguales a las que se hacen con el dominó.

El permiso que por este contrato se concede a los Contratistas es expresamente para establecer estos juegos entre individuos de la raza china y Clubs organizados en la forma indicada.

También se obliga al Gobierno, caso de que fuere necesario, a prestar el apoyo de la policía para la conservación del orden en los Clubs, y a impedir que en otras casas o en los templos chinos se jueguen los juegos mencionados, ya en la forma indicada o variándolos. Para jugar en otros Clubs debe obtenerse la autorización escrita de los Contratistas.

Los Contratistas se comprometen a mantener existentes en las ciudades de Panamá y Colón, durante un año, que es el de la duración de este contrato, los dos Clubs de que se ha hecho mérito al principio y a pagar al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas los mil y seiscientos balboas mensuales que de conformidad con la Ley 50 tienen que pagar dichos Clubs, respectivamente.

También se comprometen a pagar, además, la suma de nueve mil doscientos sesenta balboas (B. 9,260.00) en que se les ha adjudicado, en licitación pública, el permiso que se les concede.

Este pago harán así: cinco mil balboas (B. 5,000.00) el día en que sea

aprobado por el Presidente de la República este contrato, y el resto, o sean cuatro mil doscientos sesenta balboas (B. 4,260.00), por partes iguales en los días 1º de Octubre y 1º de Enero próximos.

Los Contratistas no permitirán que en los juegos que van a explotar, tomen parte otras personas que individuos de la raza china y mayores de 21 años.

Los Clubs en que se establezcan los juegos arrendados, ya sea por los Contratistas, o por quienes ellos autoricen, deben funcionar con permiso de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Los Contratistas quedan obligados a presentar un reglamento al cual deban sujetarse los juegos y a no intentar reclamo alguno si el Poder Ejecutivo suspendiese esos juegos o declarase caducado o rescindido este contrato.

Será motivo de caducidad la falta de pago de las sumas estipuladas, ya sean las que corresponden al funcionamiento de los Clubs o ya de las que sirven de base al permiso que se otorga.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia se firma por los que han intervenido en él y los testigos, en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos quince.

LEO GONZÁLEZ.

José Solís A.—Charles Churk Hon.—Juan Luis San Chof.

Testigos: E. J. Chevalier.—Ernesto J. Nicolau.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 2 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

LEO GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 55 DE 1915 (DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Conservatorio Nacional de Música y Mecánica.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Julio Salz, Profesor de Trompa del Conservatorio Nacional de Música y Mecánica, con derecho a sueldo desde el día doce de Mayo último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora M. A. de Cámara, Profesora de la clase de Música de Cámara, del Conservatorio Nacional de Música y Mecánica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 56 DE 1915 (DE 4 DE JUNIO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Du Bois, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 57 DE 1915 (DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional de Mujeres.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elisa M. Valdés, Profesora Ayudante del ramo de Corte y Costección de la Escuela Profesional de Mujeres, con doce horas de clases semanales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 58 DE 1915 (DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Instituto Nacional y en la Escuela Normal de Institutoras y se nombra Maestro especial de Canto en la Escuela de niñas de Calidonia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Ricardo J. Alfaro, Profesor de Historia en el V año de Liceo del Instituto Nacional, con cuatro horas semanales de clase.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Enrique J. Arce, Profesor de Historia en el III año Normal, Secciones A y B.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Vicente Campos, Profesor de Matemáticas en el II año de Liceo en el Instituto Nacional.

Artículo 4º. Establécense las clases de Matemáticas, provisionalmente, durante el presente período lectivo con cuatro horas en el V año y una hora en el IV año, las cuales serán dictadas por el doctor Eugenio Lutz.

Artículo 5º. Nómbrase al señor Doctor Cobián, Profesor de Religión en el Instituto Nacional.

Artículo 6º. Nómbrase al señor Cándido Armentia, Profesor de Religión en la Escuela Anexa a la Normal de Institutoras.

Artículo 7º. Nómbrase al señor Antonio Henríquez, Maestro especial de Canto en la Escuela de niñas de Calidonia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1915 (DE 7 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Panamá, Veraguas, Los Santos y Bocas del Toro.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase un segundo grado en la Escuela de varones de Arraján, y nómbrase para regentarlo al señor Eusebio Rivera R. quien

tendrá a su cargo, la dirección de la escuela.

Artículo 2º. Créase un segundo grado en la Escuela de niñas de Arraizán y promuévese para regentarlo a la señorita María Moreno, Maestra del grado primero de la misma escuela. Para reemplazar a la señorita Moreno en el puesto que deja vacante, nómbrase a la señorita Petra M. Díaz.

Artículo 3º. Tránsfere al señor José M. Torrijos del puesto de Maestro de 1º grado de la Escuela de varones de San Francisco al de Maestro de 1º grado de la Escuela de varones de Montijo; al señor Temístocles Ruiz de esta escuela, a la de varones de La Atalaya; y al señor Angel Sánchez de la Escuela de La Atalaya a la de San Francisco.

Artículo 4º. Nómbrase a la señorita Luz de la C. Muñoz, Maestra de la Escuela Alternada de Yeguada (Pocri).

Artículo 5º. Nómbrase al señor José López Prada, Maestro de 1º grado de la Escuela de varones de Bastimentos, en reemplazo del señor Juan A. Tejera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a siete de junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

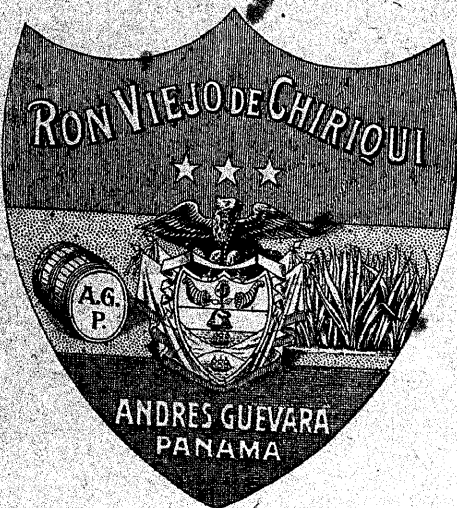
SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted respetuosamente se sirva hacer que se registre la marca de mi propiedad que sirva para amparar y distinguir en el comercio el ron elaborado por mí en esta ciudad.

La marca consiste en un escudo grande dividido en tres franjas, amarilla, azul y roja, de arriba hacia abajo en el orden expresado. En la de arriba se leen en forma curva estas palabras: «Ron Viejo de Chiriquí». En el centro



se ve el escudo de Colombia, con un cañaveral, a su izquierda, un barril acostado a su derecha con estos signos: A.G. y tres estrellas encima. En la franja inferior, o sea la roja, dice: «Andrés Guevara» y debajo «Panamá».

Acompaño el comprobante de haber satisfecho el impuesto, cuatro ejemplares de la marca y un clisé.

Panamá, 18 de junio de 1915.

ANDRÉS GUEVARA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de junio de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, hágase el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

2 vs. 1

L. SOSA.

DENUNCIO DE MINA

«El Recuerdo»

Con fecha de hoy y a tenor de lo establecido en la Resolución número 4, dictada por la Secretaría de Fomento, se ha acogido el denuncia de la mina de oro de Rión, de antiguo descubrimiento, la cual también contiene plata) presentado por el señor doctor Carlos A. Mendoza para los señores Chon Backgaw y N. Beñel Betila.

Esta mina se denominará «El Recuerdo» y se encuentra situada entre el Chorro de la «Quebrada del

Olivo» y el Cerro del «Criollo» en el Corregimiento de Punta de Peña, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande en la Provincia de Colón.

Panamá, Mayo 17 de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«CANDALOSA»

En esta fecha y previas las formalidades legales y según lo dispuesto por Resolución número 5, dictada por

la Secretaría de Fomento, se ha admitido el denuncia de la mina de manganeso, de nuevo descubrimiento denominada «CANDALOSA» presentada por el señor Juan C. Marcelli, en su nombre y en el de los señores J. M. Hyatt y Eugenio Martínez.

Esta mina se encuentra situada en el río «Candalosa», afluente del río «Boquerón», fracción del Corregimiento de San Juan de Pequeñ, jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Panamá, Mayo 18 de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

«BOQUERÓN»

En esta fecha y según reza la Resolución número 6, dictada por la Secretaría de Fomento, fué acogido el denuncia de la mina de manganeso denominada «Boquerón» de nuevo descubrimiento; denuncia que ha sido presentado por el señor Juan C. Marcelli en su nombre y en el del señor J. M. Hyatt.

Dicha mina se encuentra situada en una quebrada que se llama «Peluca» y cerca de la quebrada «Peluca», afluente del río Boquerón, de la jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Panamá, Mayo 18 de 1915.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

FINQUITO NÚMERO 55

expedido a favor del señor Alberto Mendoza como Agente Postal que fue en Colón, por sus primeras cuentas correspondientes de octubre de 1908 a Marzo de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.

El infrascrito Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 12 del artículo 16 de la Ley 150 de 1904,

CERTIFICA:

Que examinadas por este Tribunal las cuentas de la Agencia Postal de Colón, correspondientes a los meses de Octubre de 1908 a Marzo de 1909, responsables de ellas el señor Alberto Mendoza, han sido fenecidas así:

Provisionalmente, por Auto número 22, fechado el 15 de Marzo próximo pasado, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza,

Definitivamente, por Auto número 25, de fecha 22 del pasado mes, dictado por el mismo Contador, y confirmado por Auto número 5 de la Sala de Consulta, dictado el día 31 del propio mes de Marzo último.

Por tanto, declaró al señor Alberto Mendoza a paz y salvo con el Tesoro Nacional por las cuentas en referencia; y se le expide este Finquito, para los fines de la ley.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de 1915.

El Presidente,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 3 DE 1915

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo, número 31, de fecha 22 de marzo, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas del ex-Agente postal en Colón, señor Alberto Mendoza, correspondientes de Octubre de 1908 a Marzo de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Por Auto número 51, fechado el día

11 del actual, han sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del Consul de Panamá en Génova, señor Héctor Valdés, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911 y las comprensivas desde Enero de 1912 hasta los 22 primeros días de Agosto del mismo año, con un alcance liquidado a favor del responsable, de treinta y siete balboas treinta centésimos (B. 37.30).

Venido en consulta a esta Sala el Auto en referencia, ha sido por ella debidamente examinado, y no encontrando en él ninguna observación que hacer,

RESUELVE:

Confirmarlo, como lo confirma, en todas sus partes, declarando, en consecuencia, definitivamente fenecidas las cuentas a que se refiere el auto expresado; dándose por anulado, sin ningún valor ni efecto, el Auto dictado por esta Sala de fecha 29 de Septiembre de 1914, número 24.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Vicepresidente, Contador de la Tercera Plaza,

DARIO VALLABINO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

L. O. HERRERA S.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 4 DE 1915

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo, número 21, de 12 del actual, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, responsable el señor Adolfo J. Fabrega, ya difunto, correspondientes de Marzo de 1905 a Febrero de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Ha sido pasado en consulta a esta Sala el Auto fechado el día 12 del actual, número 21, por el cual definitivamente se fenecen por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal las cuentas del Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, señor Adolfo J. Fabrega, ya difunto, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive de 1905, de Enero a Diciembre de 1906, y de Enero y Febrero de 1907; y verificado como ha sido por esta Sala el debido estudio del Auto en referencia, lo ha encontrado correcto.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el citado auto, declarando al propio tiempo definitivamente fenecidas las cuentas que en él se mencionan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLABINO.

El Contador de la Primera Plaza,

ABCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 5 DE 1915

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se confirma el Auto de fenecimiento definitivo, número 25, de fecha 22 de marzo, dictado por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en las cuentas del ex-Agente postal en Colón, señor Alberto Mendoza, correspondientes de Octubre de 1908 a Marzo de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Por Auto de fecha 22 de los corrientes, distinguido con el número 25, han sido definitivamente fenecidas, por el

señor Contador de la Cuarta Plaza, las cuentas del ex-Agente Postal en Colón, señor Alberto Mendoza, correspondientes a los seis meses de Octubre de 1908 a Marzo de 1909.

Venido en consulta a esta Sala el Auto mencionado, en él nada hay que observar, y en consecuencia:

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes el auto de feneamiento definitivo arriba expresado, y en consecuencia, declárense definitivamente fenecidas las cuentas que en él se mencionan.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Presidente, Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Vicepresidente, Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Junio de 1915.

DÍA 3

Existencia anterior....	B. 97,507,349
Entradas de hoy.....	37,055,50
Suma.....	134,562,849
Salidas de hoy.....	7,908,870
Existencia para mañana	126,655,979

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 64,083,320
Plata Panameña.....	6,237,090
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	56,325,569
Suma.....	126,655,979

Panamá, 3 de Junio de 1915.

DÍA 4

Existencia anterior....	B. 126,655,979
Entradas de hoy.....	54,912,830
Suma.....	181,568,809
Salidas de hoy.....	23,907,595
Existencia para mañana	157,661,214

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	52,083,870
Plata Panameña.....	7,195,965
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	98,381,379
Suma.....	157,661,214

Panamá, 4 de Junio de 1915.

DÍA 5

Existencia anterior....	B. 157,661,214
Entradas de hoy.....	7,958,335
Suma.....	165,619,549
Salidas de hoy.....	24,884,970
Existencia para mañana	140,734,579

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	62,239,690
Plata Panameña.....	4,709,765
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios documentos.....	43,785,224
Suma.....	140,734,679

Panamá, 5 de Junio de 1915.

DÍA 7

Existencia anterior....	B. 140,734,679
Entradas de hoy.....	39,890,380
Suma.....	180,624,059
Salidas de hoy.....	31,211,200
Existencia para mañana	149,412,859

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 62,239,690
Plata Panameña.....	4,759,765
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	52,423,404
Suma.....	149,422,859

Panamá, 7 de Junio de 1915.

DÍA 8

Existencia anterior....	B. 149,422,859
Entradas de hoy.....	82,290,720
Suma.....	231,713,579
Salidas de hoy.....	46,195,670
Existencia para mañana	185,517,909

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 60,235,040
Plata Panameña.....	4,471,565
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	120,811,304
Suma.....	185,517,909

Panamá, 8 de Junio de 1915.

DÍA 9

Existencia anterior....	B. 185,517,909
Entradas de hoy.....	4,395,215
Suma.....	189,913,124
Salidas de hoy.....	16,443,275
Existencia para mañana	173,469,849

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	54,607,660
Plata Panameña.....	4,732,615
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	114,129,574
Suma.....	173,469,849

Panamá, 9 de Junio de 1915.

DÍA 10

Existencia anterior....	B. 173,469,849
Entradas de hoy.....	26,503,500
Suma.....	199,973,349
Salidas de hoy.....	5,673,485
Existencia para mañana	194,300,164

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 74,208,560
Plata Panameña.....	4,548,560
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	115,543,014
Suma.....	194,300,164

Panamá, 10 de Junio de 1915.

DÍA 11

Existencia anterior....	B. 194,300,164
Entradas de hoy.....	8,804,820
Suma.....	203,104,984
Salidas de hoy.....	7,776,910
Existencia para mañana	195,328,074

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 47,050,890
Plata Panameña.....	4,580,465
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	143,698,719
Suma.....	195,329,074

Panamá, 11 de Junio de 1915.

DÍA 12

Existencia anterior....	B. 195,328,074
Entradas de hoy.....	8,781,000
Suma.....	204,079,074
Salidas de hoy.....	9,678,515
Existencia para mañana	194,400,559

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 45,221,250
Plata Panameña.....	4,977,415
Monedas de Nickel.....	
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	144,201,894
Suma.....	194,400,559

Panamá, 12 de Junio de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 5.30 a 6.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERETH B. DUNCAN.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 2 de Julio próximo venidero, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de cuatro (4) casas de concreto para depósitos de materias inflamables, en el lugar conocido con el nombre de «Huerta del Rey».

El pliego de condiciones y los planos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles durante

las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Se hace saber que el corto plazo estipulado para recibir dichas propuestas, se debe a la necesidad que hay de acumular en dichos depósitos todas las materias inflamables que se encuentran distribuidas por toda la ciudad y que constituyen un grave peligro para la propiedad, según lo ha comunicado a esta Secretaría el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la construcción y a la mejor garantía de su ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de ochocientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) como fianza de garantía. Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 17 de 1915.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

HACER SABER:

Que en el juicio ejecutivo que ante el Juzgado Primero de este Circuito sigue el señor Robert Wilcox, del vecindario y comercio de esta plaza, contra la sociedad anónima denominada «LA PERLA BARBARROSA TOBACCO CO. LTD.», también de esta plaza, se ha declarado por auto de fecha veinte y dos de los corrientes formal embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes denunciados por el representante de la sociedad demandada:

1º De una casa de mampostería de dos pisos, situada sobre la mitad del lote número 1767 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide ocho metros sesenta y tres centímetros (8.63) de frente por diez y nueve metros con seis centímetros de fondo, y que limita por el Norte, con el lote número 1765 por el Sur, con la calle Quinta, por el Este, con la calle «E», y por el Oeste, con la calle «Hudson Lane».

2º Del derecho de arrendamiento de todo el lote de terreno número 1767 en que se halla edificada la citada casa; y

3º De todos los muebles y existencias de la sociedad «La Perla Barbarrasa Tobacco Company Ltd.».

En cumplimiento sólo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 185 de 1890, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por treinta días, para que dentro de ese término los que se crean con derecho a los bienes embargados se presenten a hacerlo valer; y copia de este edicto expido y entregó a la parte interesada para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico Oficial.

La fijación de este edicto la hago a las tres de la tarde del día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos quince, en Colón, y en el lugar que arriba dejo indicado.

El Secretario,

Marcial Navarro.

Imprenta Nacional